



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 385-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de octubre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 034-2024-CO-TCVCS-CR/GRL, suscrita por el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres- presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que SOLICITA APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL DEL ENCARGO RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 198-2023-CR/GRL, respecto al caso de hurto de la unidad retroexcavadora modelo CAT en la localidad de Sumbilca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas a agendarse en la respectiva sesión, teniendo la obligación el presidente del Consejo Regional de convocarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerla la convocatoria es realizada por el secretario del Consejo Regional. Durante los periodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar exclusivamente los temas materia de la convocatoria. Excepcionalmente la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Regional”*.

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos u/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 385-2024-CR/GRL

propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Víctor Arturo Uribe Torres – presidente de la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita al Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. Respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA TROCHA CARROZABLE DEL TRAMO EMP-LM 109 (CAPIA) - MOLINO - RAUMA DEL DISTRITO DE SUMBILCA - PROVINCIA DE HUARAL DEPARTAMENTO DE LIMA"; se tiene que, el día 01 de noviembre de 2023, se suscitan los hechos mencionados en la denuncia verbal interpuesta por la persona de Ernesto Vega Apestegui, el cual refiere al hurto de las autopartes de las siguientes maquinarias:

- 1.1 Excavadora Hidráulica Jhon Deere 350GLC
 - (02) Baterías completa con sus adaptadores y cables
 - Sustracción de 50 galones de combustible
- 1.2 Excavadora Hidráulica CAT 336 DL
 - Pantalla de la cabina
 - (01) Computadora.
- 1.3 Así como también, la sustracción de 50 de galones de combustible.

2. En ese sentido, cabe precisar que mediante Informe Legal N° 007-2024-JLCR-ACR de fecha 18 de marzo del 2024, el suscrito recomendó lo siguiente: 1) solicitar a la Gerencia Regional de Infraestructura informe con que documentos y condiciones de seguridad se otorgó la asignación de las tres maquinarias pesadas; 2) solicitar al Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada informe la cuantía aproximada de los daños ocasionados de la sustracción de piezas de las dos maquinarias y el costo de sustracción del combustible; 3) solicitar a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones informe si ha puesto de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional de los hechos acontecidos y acciones realizadas por su despacho respecto al hurto de piezas de las excavadoras hidráulicas y además se informe el estado de las investigaciones. En base a lo recomendado se remito las siguientes informaciones:

- 2.1 Oficio N° 534-2024-GRL/GRI de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura se adjunta el Informe N° 906-2023-GRL/GRI-EJCT de fecha 28 de diciembre de 2023 emitido por el jefe de la Oficina de Maquinarias Pesadas, en la cual concluye DRTC no cumplió con las condiciones de entrega 1.3. del Acta N° 013-2023-GRL-GRI (Entrega de Maquinarias y/o vehículo pesado), teniendo bien deslindar las responsabilidades administrativas que sean pertinentes a través de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2 Oficio N° 1949-2024-PGE-PPR-GRL de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Procurador Público, con el cual pone de conocimiento que, no ha ubicado informe de la Dirección Regional de Transporte, informando sobre el hurto de piezas de la Excavadora Hidráulica Gundir 350 GLC, Excavadora Hidráulica CAT 336DL y sobre el hurto de petróleo; razón por lo que este despacho con escrito de fecha 29 de abril del 2024 realiza el apersonamiento en la carpeta N° 3828-2023.

Asimismo, se indica que el presente caso se encuentra en investigación preliminar, habiendo solicitado con fecha 24 de junio del presente año una serie de diligencias a efectos de identificar a los presuntos responsables.
- 2.3 Oficio N° 627-2024-GRL/GRI de fecha 01 de julio de 2024 suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura, con el cual se informa sobre las condiciones que se otorgó las tres maquinarias a la Dirección de Transportes y Comunicaciones:

ITEM	MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIE	DOCUMENTO CON EL QUE FUE OTORGADO
1	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	JOHN DEERE	350GLC	1F9350GXEMD808441	ACTA N° 013-2023-GRL-GRI
2	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	CAT	336-DL		
3	TRACTOR SOBRE ORUGA	JOHN DEERE	850 JII	1BZ850JAJPD000889	ACTA N° 025-2023-GRL-GRI





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 385-2024-CR/GRL

2.4 Oficio N° 630-2024-GRL/GRI de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, con el cual se detalla los daños ocasionados a las maquinarias, indicando lo siguiente:

1. DAÑOS OCASIONADOS A LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA JOHN DEERE / 350GLC / 1F9350GXEMD808441	Ruptura de vidrio de cabina de la maquinaria.
	Hurto de 02 baterías de 21 placas.
	Sustracción de 50 galones de combustible
2. DAÑOS OCASIONADOS A LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA CAT / 336-DL	Hurto de 01 monitor.
	Hurto de 01 computadora.
	Sustracción de 50 galones de combustible.

Aunado a ello el costo de la sustracción debe ser calculado por el área competente o de acuerdo a las investigaciones.

3. Ante la información expedida a la presente comisión, se debe tener en cuenta que las dos maquinarias habrían sido entregadas mediante el ACTA N°013-2023-GRL-GRI de fecha 08 de agosto de 2023, siendo el responsable de entrega el Jefe de la Oficina de Maquinaria y el responsable de la recepción el Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, dentro del cual se precisa algunas condiciones de entrega como el apartado 1.3. en la que se indica que "EL SOLICITANTE" deberá conservar la calidad y el buen estado de la Maquinaria Pesada y/o Vehículo Pesado, siendo de su entera responsabilidad los gastos de operación, el mantenimiento correctivo y preventivo en los términos siguientes: (...) En caso de Pérdida o Siniestro; deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes; y a dar aviso por escrito, dentro de las 48 horas siguientes de ocurrido el siniestro o la pérdida a la Oficina de Maquinaria pesada de la Gerencia Regional de Infraestructura, acompañado de las denuncias que en su caso hayan sido presentadas. "EL SOLICITANTE" se hará responsable de los deductibles que resulten en caso de siniestro, robo, pérdida y/o deterioro de los bienes"; en ese sentido se desprende que la conservación y seguridad de las maquinarias se encontraban bajo la responsabilidad de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones quien era el encargado de la guardiana y custodia de las maquinarias.

4. Asimismo, el jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada conforme lo ha indicado en su informe N°906-2023-GRL-EJCT, precisa que se solicitó en tres distintas fechas a la DRTC un informe detallado y documentado sobre las acciones realizadas sobre el hurto de las retroexcavadoras (accesorios), no obteniendo respuesta alguna sino hasta el 22 de diciembre del 2023; aunado a ello, no habría cumplido con la condición de entrega conforme al acta antes citado.

5. Igualmente se tiene la información remitida por el Área de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenido en el informe N° 917-2024-GRL-GRI/DRTC-LYBZ de fecha 05 de septiembre del 2024, en la cual se precisa las compras realizadas para la operativización de las maquinarias dañadas, ascendientes a:

DESCRIPCIÓN	U.M.	COSTO
BATERIA DE 21 PLACAS	2.00 und	S/. 1,700.00
MONITOR	1.00 und	S/. 8,000.00
COMPUTADORA (unidad electrónica de control)	1.00 und	S/. 12,000.00
PARABRISA	1.00 und	S/. 700.00
DIESEL	100 gal	S/. 2,000.00
TOTAL		S/. 24,400.00

Dichos componentes ya están instalados y en funcionamiento en sus respectivas maquinarias.

6. Dentro de ese orden de ideas y de la documentación remitida se ha evidenciado el gasto total de los daños producidos que se habrían ocasionado en atención a las dos maquinarias que ascienden a la suma total de S/24,400.00 por la sustracción de las piezas, en atención a ello, dicha información resulta pertinente a fin que el Procurador Público al momento de realizar futuras pretensiones de una reparación civil en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima puedan ser tomados en cuenta.

7. Por otra parte, si bien el caso en concreto se encuentra a nivel fiscal con caso N° 3828-2023 ante el tercer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral encontrándose en la etapa de diligencias preliminares, ello, no



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 385-2024-CR/GRL

deslinda a los funcionarios de una posible responsabilidad administrativa, toda vez que, se ha advertido conforme a la información derivada por el Gerente Regional de Infraestructura que la conservación y seguridad de las maquinarias se encontraban bajo la responsabilidad de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones conforme al ACTA N°013-2023-GRL-GRI, quien aparentemente no habría cumplido con dicho compromiso ya que de la denuncia policial y de los informes remitidos no hubo un personal de seguridad por parte de la obra y de la parte solicitante de la maquinaria pesada; asimismo, según las condiciones de entrega en el acta antes precisado se dispone que el solicitante deberá conservar la calidad y el buen estado de la maquinaria pesada (...)En caso de pérdida o siniestro deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y dar aviso, dentro de las 48 horas siguientes de ocurrido el siniestro o pérdida a la oficina de maquinaria pesada de la Gerencia de Infraestructura, acompañando de las denuncias que en su caso hayan sido presentadas. El solicitante se hará responsable de los deductibles que resulten en caso de siniestro, robo, pérdida y/o deterioro de los bienes extremo que aparentemente no habría cumplido dado que no remitió una información detallada de los hechos suscitados a tiempo pese a las solicitudes reiterativas de la Oficina de Maquinaria Pesada siendo el día 22 de diciembre del 2023 que dicho despacho recibe de manera formal mediante Memorando N° 4449-2023-GRL/GRI en el que se detalla las acciones realizadas después de 5 semanas de ocurrido los hechos (01-noviembre de 2024) adjuntándose la denuncia.

8. Sin perjuicio de ello, a la fecha acorde de la información expedida por el Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima menciona que la Excavadora Hidráulica Jhon Deere 350GLC y Excavadora Hidráulica CAT 336 DL, se encuentran operativas y bajo custodia del Área de Maquinarias Pesada; en efecto, dicha dirección se habría hecho responsable de los daños ocasionados a las dos maquinarias producto del hurto de sus piezas, reintegrándolos en su totalidad cumpliendo con las condiciones acordados en el acta antes citado.

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- Que, de la información contenida en el presente Acuerdo de Consejo Regional se concluye que el caso de hurto de la unidad retroexcavadora modelo Cat (accesorios) en la localidad de Sumbilca se encuentra a nivel fiscal con caso N° 3828-2023 ante el tercer despacho de investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral encontrándose en la etapa de diligencias preliminares, asimismo, se ha advertido que la conservación y seguridad de las maquinarias se encontraban bajo la responsabilidad de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones conforme al ACTA N°013-2023-GRL-GRI quien aparentemente no habría cumplido con dicho compromiso ya que de la denuncia policial y de los informes remitidos no hubo un personal de seguridad por parte de la obra y de la parte solicitante de la maquinaria pesada, aunado a ello, no remitió una información detallada de los hechos suscitados a tiempo pese a las solicitudes reiterativas de la Oficina de Maquinaria Pesada siendo el día 22 de diciembre del 2023 que dicho despacho recibe de manera formal mediante Memorando N° 4449-2023-GRL/GRI en el que se detalla las acciones realizadas después de 5 semanas de ocurrido los hechos (01-noviembre de 2024), toda vez que, conforme al acta de entrega la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones debió remitir dicha información dentro de la 48 horas siguientes de ocurrido los hechos a la oficina de Maquinaria Pesada acompañado de la denuncia; si bien el presente caso se encuentra a nivel fiscal ello no es óbice para deslindar a los funcionarios de una posible responsabilidad administrativa el cual debe ser puesto de conocimiento a la Secretaría de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- Aunado a ello, con relación a la información sustentatoria de los gastos realizados para la compra de las piezas sustraídas de las dos maquinarias que ascienden al monto de S/24,400.00 soles, debe ser remitida Procurador Público a fin que al momento de realizar futuras pretensiones de una reparación civil en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima puedan ser tomados en cuenta para los fines pertinentes.

Ante lo sustentado, el Sr. Ángel Ugarte Javier – consejero regional por la provincia de Oyón, solicita al Pleno del Consejo Regional modificar el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2023-CR/GRL, respecto al **CASO DE HURTO DE LA UNIDAD RETROEXCAVADORA MODELO CAT EN LA LOCALIDAD SUMBILCA**, debiendo de indicarse específicamente como el **CASO DE HURTO DE ACCESORIOS DE LA UNIDAD RETROEXCAVADORA MODELO CAT EN LA LOCALIDAD SUMBILCA**.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de octubre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 385-2024-CR/GRL

consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y; en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2023-CR/GRL, respecto al pedido verbal realizado por la Sra. Susana Gregoria Solórzano Muguza consejera regional de la provincia de Cajatambo respecto al caso de hurto de los accesorios de la unidad retroexcavadora modelo CAT en la localidad de Sumbilca.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** todos los actuados, al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que se pueda advertir una posible responsabilidad administrativa con relación a los funcionarios que tenían el deber de custodiar y brindar seguridad a las maquinarias.

ARTÍCULO TERCERO: **PONER** de conocimiento, el informe N° 791-2024/GRL/GRI/DRTC/FREC remitida por el Director Regional de Transporte y Comunicaciones al Procurador Público del Gobierno Regional a fin que al momento de realizar futuras pretensiones de una reparación civil en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima puedan ser tomados en cuenta para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2023-CR/GRL, respecto al caso de hurto de los accesorios de la unidad retroexcavadora modelo CAT en la localidad de Sumbilca.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
T. ON. EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL